



PROYECTO DE LEY

RENEGOCIACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA PROVINCIAL

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, sancionan con fuerza de

LEY:

Capítulo I.- De la Renegociación de los Contratos FGS – ANSES con las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 1°.- DÉNSE por prorrogado por cuatro (4) años los vencimientos de capital de las deudas que las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mantienen por cada uno de los contratos de préstamos conferidos acorde los Acuerdos ratificados por los artículos 24 y 25 de la Ley Nº 27.260 y sus modificatorias y aquellos otorgados conforme la instrucción dada por el artículo 27 de la misma.

Las prórrogas dispuestas regirán a partir de los respectivos vencimientos originales y en las mismas condiciones establecidas en dichos contratos, tanto para la amortización de capital como los servicios de intereses correspondientes.

ARTÍCULO 2°.- FACÚLTASE a la Administración Nacional de la Seguridad Social - Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino, en adelante “ANSES-FGS” a suscribir toda documentación y/o instrumentos complementarios, tales como actas, actas acuerdo, contratos y convenios que resulten necesarios para materializar lo establecido en el artículo 1°.

Las prórrogas que establece el artículo 1° de la presente ley no estarán sujetas a la autorización previa que establece el artículo 25 de la ley 25.917.

ARTÍCULO 3°.- LOS Acuerdos mencionados en el artículo precedente que se firmen con cada Provincia y con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires entrarán en vigencia una



vez cumplido el procedimiento establecido en su Constitución para la ratificación por sus respectivas Legislaturas.

Capítulo II.- De los instrumentos de Deuda Pública Provincial y Municipal.

ARTÍCULO 4°.- EXCEPTÚASE de lo dispuesto en los artículos 7 y 10 de la Ley N° 23.928 y sus modificatorias a los títulos de deuda pública que emitan las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Municipios y Comunas.

ARTÍCULO 5°.- SUSTITÚYESE el artículo 25 de la ley 25.917, por el siguiente:

Artículo 25: Los Gobiernos Provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los Municipios, para acceder a operaciones de endeudamiento con organismos que no pertenezcan al Sector Público no Financiero, elevarán los antecedentes y la documentación correspondiente al Gobierno nacional, que efectuará un análisis a fin de autorizar tales operaciones en consonancia con las pautas contenidas en el marco macrofiscal al que hace referencia el artículo 2° y siendo condición necesaria para la autorización que la jurisdicción solicitante haya cumplido con los principios y parámetros de la presente ley.

El Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal pondrá a disposición del Gobierno nacional la situación de cumplimiento de cada jurisdicción.

El Gobierno Nacional deberá expedirse, vía resolución del Ministerio de Economía de la Nación, sobre la autorización para acceder a operaciones de endeudamiento dentro de los quince días hábiles desde el ingreso de dicha solicitud por parte los Gobiernos Provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los Municipios. Vencido el plazo aquí estipulado, la autorización será automática, asumiendo la misma el carácter de aprobación expresa de la operación de endeudamiento con organismos que no pertenezcan al Sector Público no Financiero.



La autorización tacita o automática mencionada en el párrafo anterior, deberá ser comunicada por el Ministerio de Economía de la Nación al Banco Central de la República Argentina, para que el mismo se pueda pronunciar respecto a la elegibilidad de dichos instrumentos de deudas para sus regulados.

Los Gobiernos Provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los Municipios podrán acceder a operaciones de endeudamiento provenientes de programas con financiamiento de Organismos Multilaterales de Crédito y de programas nacionales, siempre que el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal no informe incumplimiento de los principios y parámetros de la presente ley.

Las operaciones de reestructuración y amortización de la deuda del presupuesto en ejecución no requerirán una autorización del Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 6°.- DE forma.

Autor: Diputado Nacional Victor H. Romero

Acompañan Diputados Nacionales: Alfredo CORNEJO; José CANO; Alejandro CACACE; Fabio QUETGLAS; Federico ZAMARBIDE; Lorena MATZEN; Jorge RIZZOTTI; Soledad CARRIZO; Diego MESTRE; Mario ARCE; Carla CARRIZO; Gonzalo Pedro Antonio DEL CERRO; Ricardo BURYAILE; Gustavo MENNA;



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto Ley tiene por objeto prorrogar por el plazo de 4 años el pago del capital de los préstamos otorgados conforme los Acuerdos Nación – Provincias previstos en los artículos 24, 25 y 27 de la Ley N° 27.260 – Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados – y, asimismo, reglamentar aspectos relacionados con los instrumentos de Deuda Pública Provincial.

Es en momentos de emergencias o de crisis, cuando el Federalismo adquiere la verdadera dimensión de un Estado al servicio de las necesidades de los ciudadanos de cada comunidad.

En la emergencia sanitaria que vive el país, las Provincias han debido ampliar el ámbito de las prestaciones que debe brindar de manera habitual, es en ese contexto, donde sus responsabilidades se amplían incluso asumiendo roles del Gobierno Federal para dar respuestas a mayores demandas de carácter social, sanitaria y de prestaciones de servicios esenciales.

La ampliación “de hecho” de las competencias provinciales, tiene en esta particular circunstancia un fundamento humanitario, pero también constituye un basamento de la legitimidad democrática. En cada una de las provincias argentinas, donde los efectos socio-sanitarios de la pandemia, y de las medidas tomadas para controlarla, se manifiestan en menor actividad económica y precarización de las



condiciones de vida de amplios sectores sociales, las esperas y las dilaciones pueden alimentar la desafección institucional y las reacciones comunitarias negativas.

Allí necesitamos gobiernos provinciales con capacidad de respuesta, tanto para controlar de manera efectiva el cumplimiento de las restricciones preventivas, cuanto para atender las necesidades sociales y preparar la infraestructura necesaria para los escenarios de crisis.

La pandemia de coronavirus que estamos viviendo en el país, es una de esas coyunturas de emergencia que está ampliando la responsabilidad de las Provincias, Municipios y Comunas a niveles históricos.

Es por eso que también requiere de respuestas únicas también de parte del Estado nacional que esté relacionada con fondos, porque mientras la emergencia demanda el doble o triple de los recursos habituales, la realidad marca una baja en la coparticipación y en la propia recaudación impositiva producto de las limitaciones impuestas por la cuarentena más larga del mundo.

Creemos necesario la implementación de una medida que tenga por finalidad asistir a las Provincias, prorrogando por cuatro (4) años los vencimientos de capital de las deudas que las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mantienen por cada uno de los contratos de préstamos conferidos acorde los Acuerdos ratificados por los artículos 24 y 25 de la Ley Nº 27.260 y sus modificatorias y aquellos otorgados conforme la instrucción dada por el artículo 27 de la misma.

Conforme el texto del proyecto las prórrogas dispuestas regirán a partir de los respectivos vencimientos originales y en las mismas condiciones establecidas en dichos contratos, tanto para la amortización de capital como los servicios de intereses correspondientes. Asimismo, se faculta a la ANSES-FGS a suscribir toda documentación y/o instrumentos complementarios, tales como actas, actas acuerdo, contratos y



convenios que resulten necesarios para materializar las prórrogas que se excluyen expresamente de la autorización previa que establece el artículo 25 de la ley 25.917.

Con esta medida proponemos se alivie la situación financiera de las Provincias con el objetivo de sostener el normal funcionamiento de las finanzas públicas afectadas por la epidemia de Covid-19.

Un segundo aspecto del proyecto, se relaciona con los instrumentos de Deuda Pública Provincial. En tal sentido, proponemos que los títulos de deuda pública que emitan las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Municipios y Comunas queden excluidos de la ley N° 23.928, específicamente en su Art. 7 que dispone que *“El deudor de una obligación de dar una suma determinada de pesos cumple su obligación dando el día de su vencimiento la cantidad nominalmente expresada. En ningún caso se admitirá actualización monetaria, indexación por precios, variación de costos o repotenciación de deudas, cualquiera fuere su causa, haya o no mora del deudor, con las salvedades previstas en la presente ley”*, y asimismo, el Art. 10 que inhibe *“todas las normas legales o reglamentarias que establecen o autorizan la indexación por precios, actualización monetaria, variación de costos o cualquier otra forma de repotenciación de las deudas, impuestos, precios o tarifas de los bienes, obras o servicios”*.

Esta medida tiende a que la emisión de títulos públicos puedan establecer cláusulas de actualización monetaria a los fines de facilitar la colocación de los mismos en un contexto de escalada inflacionaria y pérdida del valor de la moneda.

Correlativamente, proponemos modificar el Art. 25 de la ley 25.917 – Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal –. Dicha norma establece las reglas para la autorización por parte del Gobierno Nacional de las condiciones en que los Gobiernos Provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los Municipios, pueden



acceder a operaciones de endeudamiento con organismos que no pertenezcan al Sector Público no Financiero.

Concretamente en el párrafo segundo, proponemos que el Gobierno Nacional deberá expedirse, vía resolución del Ministerio de Economía de la Nación, sobre la autorización para acceder a operaciones de endeudamiento dentro de los quince días hábiles desde el ingreso de dicha solicitud por parte los Gobiernos Provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los Municipios. Vencido el plazo aquí estipulado, la autorización será automática, asumiendo la misma el carácter de aprobación expresa de la operación de endeudamiento con organismos que no pertenezcan al Sector Público no Financiero.

Por otra parte, proponemos derogar los dos últimos párrafos del referido artículo que expresan *“El Gobierno nacional implementará un tratamiento diferenciado para el análisis de las operaciones de reestructuración y amortización de la deuda del presupuesto en ejecución. El Gobierno nacional establecerá normativamente los procedimientos y los plazos para la autorización de las operaciones de endeudamiento”*. Dichos párrafos son remplazados por otro que establece que *“Las operaciones de reestructuración y amortización de la deuda del presupuesto en ejecución no requerirán una autorización del Gobierno Nacional.”*

Esta iniciativa tiende a facilitar las operaciones de endeudamiento con organismos que no pertenezcan al Sector Público no Financiero, que no estarán sometidas a a discrecionalidad del gobierno federal que en ocasiones las autoriza o rechaza según la afinidad política de los gobernadores, apartándose de la manda legal de considerar las autorizaciones exclusivamente verificando el cumplimiento de los principios y parámetros de la ley de Responsabilidad Fiscal.



En definitiva, esta iniciativa se enmarca en la necesidad de robustecimiento del federalismo, afectado por la emergencia sanitaria y las medidas tomadas en su consecuencia, y que están impactando en la vida social en su conjunto. El funcionamiento las instituciones de la Constitución requiere que las Provincias, Municipios y Comunas, que como sabemos no cuentan con la posibilidad de financiamiento por emisión, puedan mejorar su capacidad de auto-financiarse.

Creemos que con el presente proyecto se impulsa el robusteciendo del federalismo argentino con el consiguiente fortalecimiento de la situación fiscal de los gobiernos provinciales impulsando medidas que mejoren las herramientas que posibiliten su esencial subsistencia.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de Ley.

Autor: Diputado Nacional Victor H. Romero

Acompañan Diputados Nacionales: Alfredo CORNEJO; José CANO; Alejandro CACACE; Fabio QUETGLAS; Federico ZAMARBIDE; Lorena MATZEN; Jorge RIZZOTTI; Soledad CARRIZO; Diego MESTRE; Mario ARCE; Carla CARRIZO; Gonzalo Pedro Antonio DEL CERRO; Ricardo BURYAILE; Gustavo MENNA;